



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-2018-00043-00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HENAO SIERRA
DEMANDADO	BEATRIZ HELENA PARRA HURTADO
ASUNTO	Resuelve petición y niega aplazamiento
A.S N°:	2658V (1904) 6

La señora BLANCA ELVIA ZAPATA YEPEZ, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho se aplace la diligencia de remate que se encuentra programada para el día 3 de noviembre de 2021.

Frente a la anterior solicitud es preciso indicarle al solicitante que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora bien, respecto a la referida solicitud se le informa a la peticionaria que el Despacho no accederá a aplazar la diligencia de remate programada para el día 3 de noviembre de 2021, por cuanto dentro del expediente no se avizora ninguna causal legal para el efecto. Asimismo, se le hace saber que el auto que fijó la fecha de remate se encuentra en firme y

adicionalmente, el mismo no fue recurrido por las partes en su debida oportunidad procesal.

Con todo, se significa a la memorialista que a la fecha no hay constancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo la subasta.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc4d18fd7d21ec325fb930f643a6c0fd72e7a76e38685158c2257a
5e0cfa7650**

Documento generado en 02/11/2021 03:40:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**